JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ICBF-TATIANA PATRICIA MERCADO DIAZ
DEMANDADO: JORGE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Octubre /25/2023
El secretario (E)

GERMAN VALDEAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora TATIANA PATRICIA MERCADO DIAZ, en representación de la menor DDJAM y en contra del señor JORGE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad…**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación del Centro de Conciliación No. 13035795 d del 21-09-2017 del Centro Zonal- Hipódromo, en la que se acordaron los alimentos de la menor por valor de $ 160.000,oo mensuales, incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

PRETENSIONES

Con base en los hechos de la demanda y demás pruebas que se alleguen al proceso, solicito a Su Señoría:
- Se sirva librar mandamiento de pago contra el señor **JORGE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ** y a favor de la señora **TATIANA PATRICIA MERCADO MEDINA**, en su calidad de madre de la menor DAYANA DE JESUS AGUIRRE MERCADO, por la suma de **DOCE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($12.743.204)** equivalente a las mesadas alimentarias dejadas de cancelar desde septiembre de 2017 hasta el mes de agosto de esta anualidad; más los intereses legales desde que esta suma se hizo exigible hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, más las que en lo sucesivo se causen, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes.

- Una vez proferido por su H. despacho el mandamiento de pago respectivo, ruego se sirva oficiar al demandado, para que le dé trámite de ley, realizando los pagos a los que haya lugar.

- Se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años inmediatamente anteriores de las cuotas alimentarias reclamadas se verifica que:

- 2018: con el incremento del 4,09% la cuota quedaría en $ 166.544,oo
- 2019: incremento 3,18 % la cuota quedaría en $ 171.840,09
- 2020: incremento 3,80% la cuota quedaría en $ 178.370,01
- 2021: incremento 1,61 % la cuota quedaría en $181.241.76
- 2022: incremento 5,62 % la cuota quedaría en $ 191.427,54,oo
- 2023: incremento 13,12 % la cuota quedaría en $ 216.542,83

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, por lo que debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora TATIANA PATRICIA MERCADO DIAZ, en representación de la menor DDJAM y en contra del señor JORGE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e2310e57b718774217b61ea47032c8cbbbe38b33243486d177d2d8ad518dee**

Documento generado en 25/10/2023 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica